



CONSTITUCION DE COMPANIA
ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA.,

Formada Por:

MANUELA LUCIA BOH CONSTANTE

ENRIQUE BOH SERAFIN

CUANTIA: \$. 405

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes
cuatro (04) de Septiembre del Dos Mil Nueve; ante
mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señorita
① MANUELA LUCIA BOH CONSTANTE, soltera, por sus
propios derechos; y, el señor ② ENRIQUE BOH SERAFINI,
soltero, por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatoriana la primera; y de
nacionalidad Paraguaya el segundo, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar
y poder obligarse, a quienes los identifique con su
presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien
instruidos por mi el Notario en el objeto y

DECLARACION DE AUTENTICIDAD
DE LA ESCRITURA PUBLICA

resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contiene el contrato de constitución de compañía que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señorita ¹ MANUELA LUCIA BOH CONSTANTE, por sus propios y personales derechos, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y, el señor ² ENRIQUE BOH SERAFINI, por sus propios derechos, ciudadano de nacionalidad Paraguaya, mayores de edad, de estado civil soltero, todos ellos domiciliados en esta ciudad de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legales capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA. CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todos y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA., que se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

constituye mediante la presente Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas siguientes estatutos. CAPITULO

DENOMINACIÓN; DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN,

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: ENCEBELUS PRODUCCIONES

C. LTDA. es una sociedad de responsabilidad

limitada constituida en el Ecuador que se rige

por las leyes ecuatorianas y por las

disposiciones contenidas en los presentes

estatutos, en los que se le designará simplemente

como "la Compañía". La responsabilidad de los

socios por las obligaciones sociales se

limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía

tiene su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, cantón Quito,

provincia de Pichincha, República del Ecuador,

lugar en que se encuentra su sede

administrativa, sin perjuicio de que pueda

establecer agencias, sucursales, establecimientos

y/o representaciones en uno o más lugares

dentro del Ecuador o fuera de él, previa

resolución de la Junta General de Socios,

adoptada con sujeción a la Ley y estos

Estatutos. Artículo Tercero.- OBJETO: La compañía

se dedicará a la producción, creación, auspicio,

representación y comercialización de todo tipo de



09214.0.01

artistas y de su creación, de espectáculos, festivales, eventos artísticos, programas y reportajes a difundirse en el teatro, cine, televisión, radio, Internet, prensa, medios de comunicación audiovisual de todo tipo, publicaciones de todo tipo, así como en espectáculos masivos o a través de cualquier medio de comunicación o expresión artística que se entiendan como tales, en formatos de cine de todo milimetraje, de todo tipo de formato de video digital, dvcam, betacam, cd, dvd, blue ray, mp tres, mp cuatro, fotos de todo tipo, y cualquier medio de almacenamiento de información e imágenes de carácter digital, existente o por inventarse, incluyendo sistemas de recuperación; podrá prestar servicios publicitarios, y realizar creaciones audiovisuales de carácter publicitario, podrá brindar a sus clientes servicios de mercadeo. Para el pleno cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar lo siguiente: Uno.- Producir Programas de radio, Producir Programas Televisión, e internet. Dos.- Producir y diseñar, programas, páginas de internet, más conocidas como Websites. Tres.- Podrá realizar cualquier tipo de capacitación, curso, seminario o conferencia referente al objeto social de la Compañía. Cuatro.- Podrá diseñar, desarrollar, realizar estudios e investigaciones, análisis, procedimientos y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



evaluación de encuestas, verificación de información y encuestas, toma de datos de campo y realización de estudios de campo en asuntos referentes a su objeto social y especialmente en el ámbito publicitario. Cinco.- Diseñar, desarrollar, producir, fabricar, comprar, vender al por mayor y menor, arrendar, importar y exportar, distribuir, almacenar, registrar, explotar, exhibir, promocionar y publicar todo tipo de bienes y servicios referentes a su objeto social, entre los cuales pueden estar: a) Insumos, materias primas, maquinaria, equipos electrónicos y de transmisión de datos, equipos de sonido, amplificadores, parlantes de todo tipo, consolas, todo tipo de equipos que sirvan para almacenamiento de datos, todo tipo de material audiovisual, grabadoras, cámaras fotográficas, de video, de cine, proyectores de cine, cintas magnetofónicas, de cine, de video, dvd, cd, blue ray, rollos para cámaras fotográficas, papel para revelado, material para revelado y todo tipo de implementos para el campo audiovisual, equipos informáticos y de computación, hardware y software para implementación y solución de redes, diseño gráfico y edición de audio y video, revistas, libros, y, en general, toda clase de material para lectura ya sea recreativa, técnica, profesional y maquinaria para la elaboración de materiales audiovisuales e

impresos. Como medio para el cumplimiento de sus fines, a celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto social, así como de intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en sociedad mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, así como establecer sucursales dentro o fuera del país, de conformidad con la ley. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles. Las actividades descritas anteriormente podrán ser realizadas directa o indirectamente, incluso a través de la participación en otras sociedades de objeto análogo. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con el objeto social o prohibidas por la ley. Artículo Cuarto. MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. Artículo Quinto. PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de noventa (90) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por

disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.- El capital social es de cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 405.00), dividido en cuatrocientas cinco (405) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar (\$1.00) cada una. Artículo Octavo. CERTIFICADOS.-

Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Artículo Noveno. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidentes y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo

Décimo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo

Primero. ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



atribuyen a su competencia; b) Interpretar forma obligatoria para todos los socios órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la

formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero. JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente

General de la compañía podrán convocar a reunión

extraordinaria de la Junta General de Socios

cuando consideren necesario y/o conveniente,

cuando así lo soliciten por escrito los

socios que representen por lo menos el diez

por ciento del capital social de la compañía

y cuando así lo dispongan la Ley y los

Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.-

CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM: Para que la

Junta General de Socios, en sesión ordinaria

o extraordinaria, pueda válidamente constituirse

y dictar resoluciones, deberá reunirse en el

domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria hecha por comunicación escrita

enviada a cada socio, con ocho días de

anticipación a la fecha señalada para la sesión,

de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento

diecinueve de la Codificación de la Ley de

Compañías. La recepción de la comunicación escrita

en mención será confirmada mediante copia

certificada de la misma que deberá ser debidamente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO



entregada en el domicilio de cada socio. En ese lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.-

MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá

derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Artículo Décimo

Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del

plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria,

la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la

respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



mención expresa del capital que se autoriza al
mandatario a suscribir a nombre de su mandante
salvo el caso de que el mandatario efectúe en
virtud de un poder general suficiente. Cada socio
no puede hacerse representar sino por un solo
mandatario ante la Junta General, para cada efecto,
cualquiera que fuere el número de participaciones.
Así mismo, el mandatario no puede votar en
representación de una o más participaciones del
mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo
Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo
dispuesto en los artículos precedentes, la Junta
General de Socios podrá entenderse convocada y
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
y lugar dentro del territorio de la República del
Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que
esté presente o representado todo el capital social
y los asistentes acepten por unanimidad la
celebración de la Junta, quienes deberán suscribir
la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.
Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
discusión o resolución de los asuntos sobre los
cuales no se considere suficientemente informado o
instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.-
PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Si se encontrare
presente el Presidente de la compañía, la Junta
General será presidida por él. En su ausencia, la
Junta General será presidida por un Presidente

Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE

LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente, no se requerirá ser socio de la compañía. Artículo Vigésimo Primero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la compañía siempre y cuando falte el Gerente General. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. Artículo

Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.-

El Gerente General será elegido por la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0008

General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto. REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

Artículo Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter (anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General



con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de US\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la junta general de socios. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Vicepresidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Séptimo. ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Vicepresidente de la compañía reemplazará al Presidente, en sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Octavo.- COMISIÓN DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Noveno.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Primero.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria

del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Trigésimo Segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido

0120

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Cuarto.- **NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas en su totalidad y pagadas en especie en un cien por ciento en la siguiente forma:

Socios	Capital		No. Participaciones	%
	Suscrito	Pagado en Especie		
Enrique Boh Serafini	324 USD	324 USD	324	80,00
Manuela Lucía Boh Constante	81 USD	81 USD	81	20,00
TOTAL:	405USD	405 USD	405	100%

En consecuencia los socios renuncian a todos sus derechos sobre los bienes que aportan, y transfieren a favor de la compañía el dominio y posesión de los mismos. La transferencia de dominio comprende todo lo que se detalla en el inventario a continuación de conformidad con la ley y los estatutos, el avalúo de los bienes fue realizado en ejercicio de la facultad contemplada en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías:

Socios	Valor	Especie
	USD	

DECLARACIONES FINALES

Enrique Boh Serafini

324 USD

Computador clon, Intel core duo,
con monitor, teclado, Mouse e i
monitor, teclado, Mouse e

Impresora.

Manuela Lucía Boh Constante

81 USD

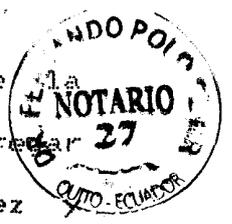
Computador portátil, marca IBM.

TOTAL:

405USD

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Los socios fundadores declaramos que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. Autorización. Mediante el presente instrumento autorizamos a la Abogada Lidia Andina Acosta Tulcán, para que realice todas las gestiones judiciales y administrativas y todos los actos administrativos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Autorizamos a esta profesional para que suscriba, cuanta solicitud o formulario sea necesario suscribir para obtener tanto las afiliaciones correspondientes como el registro único de contribuyentes, queda autorizada para, de ser el caso, recibir el mencionado R.U.C personalmente. Consentimiento, Que comparecemos a suscribir la presente escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y autorizamos al Doctor Alik Ernesto Pinos Acosta, para que convoque a la primera junta general de socios, la que tendrá por objeto: Uno.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Nombrar gerente general y presidente de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctora LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, Abogada con matrícula profesional número cinco mil novecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

M30H 1802676229



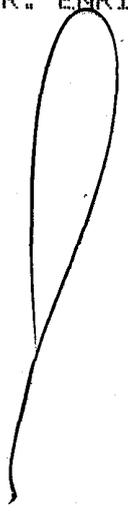
f) SRTA. MANUELA LUCÍA BOH CONSTANTE



171227578-1



f) SR. ENRIQUE BOH SERAFINI



Handwritten notes and signature at the bottom right, including the word 'ONL' and a signature.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262153
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AVALOS MORALES MARIA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2009 09:21:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7262147 ENCEBELUS PRODUCCIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

**ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS AL CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA.**



En Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre del 2009, nosotros MANUELA LUCÍA BOH CONSTANTE y ENRIQUE BOH SERAFINI en virtud de la sociedad que vamos a constituir, procedemos a otorgar el avalúo correspondiente a las especies que aportamos como capital a la sociedad referida conforme se detalla en el cuadro siguiente:

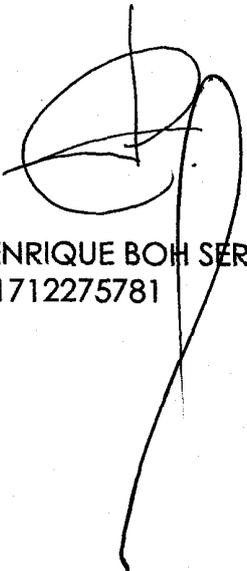
SOCIO	VALOR USD	ESPECIE
MANUELA LUCÍA BOH CONSTANTE	81,00	Computador portátil, marca IBM.
ENRIQUE BOH SERAFINI	324,00	Computador clon, Intel core duo, con monitor, teclado, Mouse e impresora.
TOTAL	405,00	

De esta manera damos cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Compañía.

Firmamos conformes.

M30H

SRTA. MANUELA LUCÍA BOH CONSTANTE
C.C. 1802676229


SR. ENRIQUE BOH SERAFINI
C.I. 1712275781

**DESIGNACIÓN DE PERITO POR PARTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA
COMPAÑÍA Y ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES APORTADOS PARA
INTEGRAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ENCEBELUS
PRODUCCIONES C. LTDA.**

En Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre del 2009, nosotros MANUELA LUCÍA BOH CONSTANTE y ENRIQUE BOH SERAFINI en virtud de la sociedad que vamos a constituir, procedemos a otorgar el avalúo correspondiente a las especies que aportamos como capital a la sociedad referida conforme se detalla en el cuadro siguiente:

SOCIO	VALOR USD	ESPECIE
MANUELA LUCÍA BOH CONSTANTE	81,00	Computador portátil, marca IBM.
ENRIQUE BOH SERAFINI	324,00	Computador clon, Intel core duo, con monitor, teclado, Mouse e impresora.
TOTAL	405,00	

Valor entre los dos socios por los bienes aportados y que integran el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

El perito se ratifica en el avalúo realizado por los socios según acta del 1 de septiembre del 2009, agregada a la escritura pública de constitución de la compañía denominada ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA.

Los socios fundadores aceptan unánimemente el avalúo realizado por el Dr. Alik Ernesto Pinos Acosta.

Siendo las 13h00, se da por clausurada la reunión; y se procede a suscribir la presente acta.

Firman conformes.

M30H

SRTA. MANUELA LUCÍA BOH CONSTANTE
C.C. 1802676229



A stylized handwritten signature consisting of a large loop and a vertical line.

SR. ENRIQUE BOH SERAFINI
C.I. 1712275781

A large, complex handwritten signature with multiple loops and a long horizontal stroke.

DR. ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA
PERITO
C.C. 1709484362

A simple handwritten signature consisting of a single vertical stroke with a loop at the bottom.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180267622-9

BOH CONSTANTE MANUELA LUCIA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

03 MAYO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 01-0018-04018 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1986

M30H

PRIMERA CECULA



ECUATORIANA***** V133314242

SOLTERO

SECUNDARIA BACH. CC SOCIALES

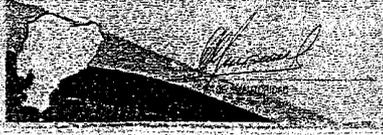
ENRIQUE BOH

SARA ESTHER CONSTANTE

QUITO 09/10/2008

09/10/2020

REN 0357144




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171227578-1

ENRIQUE BOH SERAFINI

ASUNCION/PARAGUAY

4 NOVIEMBRE 1957

EXT. 18-11273 39107 M

QUITO PCHA-1991 EXT.



PARAGUAYA V4343 V4722

SOLTERO

SUPERIOR ICTVS. PERM. POR LEY

LUIS BOH JENCEK

TERESA SERAFINI

QUITO 3-2-2005

QUITO 3-2-2017

REN 1310059




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIDAD
ELECCIONES GENERALES

013-0007

BOH CONSTANTE MANUELA LUCIA

LA FLORES

LA FLORES

LA FLORES




DR. ANDRÉS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0014

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a catorce de Septiembre del Dos
Mil Nueve; LA CONSTITUCION DE COMPANIA ENCEBELUS
PRODUCCIONES CIA. LTDA.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir".

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



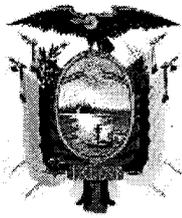
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0015

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA., de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución Número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil quinientos treinta y siete, de fecha veinte y nueve de octubre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cuatro de noviembre del dos mil nueve.



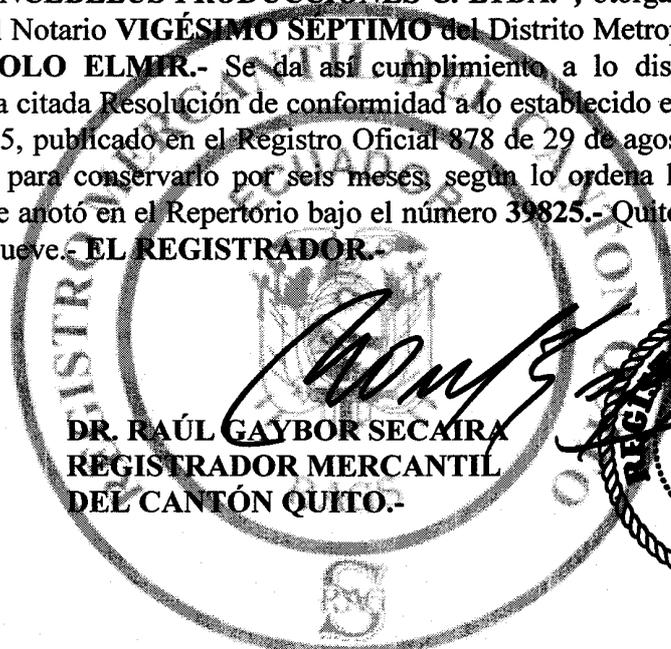
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de octubre del 2.009, bajo el número **3701** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENCEBELUS PRODUCCIONES C. LTDA.**", otorgada el 04 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2165**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39825**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-